

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 132.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«He prohibido la proyección, en todo el territorio nacional, de la película titulada «Reportaje del General Sanjurjo en el castillo de Santa Catalina», de la casa Cine Educativo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Abril de 1934.

791

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 133.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Pubertad», suprimiendo la escena en que aparecen dos muchachas jóvenes y próximas a ellas una vaca y un toro, así como el título que dice «No te dé vergüenza tonta»; «Jaén-Granada», casa Triunfo Films; «Senmaring un paraiso invernal», «Por el Vorarlberg», «Gozo de invierno en Alberg», «Invierno en Austria», «Los Alpes de Austria», «Mineral de hierro», «Melo-

día del movimiento», «La chica del surtidor», casa Carlos Stella; «La furia de la tormenta», «Camino de maravilla», «Sobre el azul pacífico», casa Cine Educativo, «Carlomagno», casa Filmófono, suprimiendo los siguientes títulos: «Arriba holgazanes», «Mientras el Rey está levantado los Ministros siguen tumbados a las seis de la mañana», «¿Pero creéis que esto es una República?», «Silencio», «¿Pero es que creéis en República donde todos mandan y ninguno obedece?», «Era más divertido cuando había Reyes»; «No más compras», casa Sice; «Noticiario Fox números 15 y 13, A. B. C., volumen 6/0», «Toma del territorio de Ifni», casa Fox Film; «Actualidades UFA. número 135», casa Alianza Cinematográfica; «Agua en el suelo», «El novio de mamá», de la casa Cifesa; «El ídolo que vuelve», casa Noticiario Español; «La novia universitaria», casa Ernesto González; «Carrousel hipico», casa exclusivas Diana; «Tarzan de las fieras»; casa Cine Coliseum; «San Antonio de Padua», «S. S. Pío XI», «El Año santo», casa Luigg Brunacci; «Todos a una» (por España y la cultura), casa Sociedad Universitaria; «Reportajes de la República de 1934», casa Arenal Films, y «Noticiario Cedric 25» (Aeros Sandviken), casa Cedric.»

Lo que se hace público por medio de

este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 28 de Abril de 1934.

790

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 134.

Sección provincial de Administración local

Publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 13 del actual, la circular núm. 112 de la Dirección general de Administración local, ordenando la formación por los Ayuntamientos de los estados comprensivos de los datos referentes a los ingresos realizados por el 20 por 100 de las cuotas del Tesoro en la contribución territorial (Riqueza urbana), 20 por 100 de las mismas en la industrial, recargos municipales sobre esta última sobrante de las 16 centésimas para atenciones de la 1<sup>a</sup> enseñanza y otros más enumerados en dicha circular; y habiendo transcurrido con exceso el plazo de cinco días hábiles para su envío a la Sección provincial de Administración local, sin que lo hayan efectuado los Ayuntamientos que se figuran en la relación que se inserta al final, con lo cual se dificulta y entorpece la labor que le está encomendada, dada la importancia del servicio citado y apremio sobre su inmediato y urgente cumplimiento, he acordado conceder un nuevo plazo de tres días a los precitados Ayuntamientos, para que por la Secretaría y Alcaldía, se remitan dichos estados a este Gobierno civil; en la inteligencia, de que transcurrido el indicado plazo sin haberlo verificado les será impuesta la multa de 15 pesetas con la que desde luego se les conmina.

Espero del buen sentido de los Sres. Alcaldes y Secretarios, no darán lugar con su demora a la imposición de la referida multa y exigencia de mayores responsabilidades por su marcada lenidad.

Soria 26 de Abril de 1934.

784

El Gobernador,  
F. CORPAS.

*Relación de los Ayuntamientos en descubierto en el indicado servicio.*

Acrijos, Agreda, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aliud, Almarail, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Aylagas, Barriomartin, Bayubas de Arriba, Berzosa, Bliccos, Bocigas de Perales, Buimanco, Burgo de Osma, Calatañazor, Candiliche-  
ra, Canredondo, Carabantes, Cardejón, Casarejos, Castejón del Campo, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Deza, Dombellas, Duruelo, Espeja, Espejón, Esteras de Luvia, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Golmayo, Gómara y Herrera de Soria.

Iruecha, Jaray, Judes, Marazovel, Montejo, Morcuera, Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nódalo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba, Peñalcazar, Pinilla del Campo, Pobar, Portillo de Soria, Póveda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Rebo-  
llar, Rebollo de Duero, Rollamienta, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sotillo de Terra, Tardajos de Duero, Tardesillas, Torrubia, Valdelagua, Valderrodilla, Valtajeros, Viana de Duero, Villar de Maya y Villaverde del Monte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Modificada la organización de la antigua Junta de Parques nacionales por decreto del Gobierno Provisional de la República de 7 de Junio de 1931, al crear en el Ministerio de Fomento y dependiente de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, la Comisaria de Parques nacionales, ampliando y robusteciendo el radio de su acción y acrecidas considerablemente sus funciones en virtud del artículo 45 de la Constitución de la República, que establece que «el Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor histórico o artístico».

Y determinadas ya por la ley de 7 de Diciembre de 1926 las características que han de reunir los sitios o parajes para que por sus excepciona-

les condiciones merezcan ser declarados «Parques nacionales», «Sitios naturales de interés nacional por su valor histórico o artístico», y dada la extraordinaria trascendencia de la función que el referido artículo 45 de Constitución asigna a la Comisaría, y la importancia económico-cultural que en la actualidad alcanza ya sus importantes servicios en relación con los sitios o parajes sometidos a su tutela y los que han de aumentar considerablemente al atender las justas solicitudes de las entidades y Corporaciones, hace de todo punto indispensable y urgente el reglamentar su organización, concretando la esfera de sus atribuciones y marcar normas para su debido funcionamiento.

En su virtud y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 6.º del decreto de 7 de Junio de 1931, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Comisaría de Parques nacionales.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

## REGLAMENTO

de la Comisaría de Parques nacionales

### CAPITULO PRIMERO

#### *De los fines de la Comisaría de Parques nacionales*

Artículo 1.º Los fines de la Comisaría de Parques nacionales, creada por decreto del Gobierno Provisional de la República de 7 de Junio de 1931, y de conformidad con lo propuesto en el párrafo segundo del artículo 45 de la Constitución de la República, serán las siguientes:

a) Formar el catálogo de los sitios o parajes a que se refiere el artículo segundo de la ley de 7 de Diciembre de 1916, en el que quedarán incluidos los actualmente declarados Parques o Sitios naturales de interés nacional.

b) Velar por su más íntegra conservación y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora, y las particularidades geológicas e hidrológicas que encierran, evitando de este modo, con la mayor eficacia, todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre; y

c) Facilitar el acceso a ellos por vías de comunicación adecuadas y difundir activamente el conocimiento de sus riquezas naturales, estéticas e históricas.

### CAPITULO II

#### *De la Junta de Parques nacionales*

Art. 2.º La Comisaría de Parques nacionales estará regida por una Junta nombrada por el Ministro de Agricultura, compuesta de un Comisario-Presidente, un Vicepresidente, un Secretario asesor facultativo

y como Vocales: un Profesor de Geología o Geografía física, de la Universidad Central; un Zoólogo del Museo Nacional de Ciencias Naturales; un Profesor especializado en Botánica, de la Escuela de Ingenieros de Montes; un Académico de la Historia o de Bellas Artes; un representante de la Sección de Montes del Ministerio de Agricultura, otro del Ministerio de Obras públicas, un representante del Patronato Nacional de Turismo u organismo que haga sus veces; un Ingeniero de Montes, con residencia en Madrid, encargado especialmente de colaborar con el Delegado de sitios y monumentos naturales de interés nacional, en las funciones que a éste competen, y de los Vocales que se estimen necesarios de la libre elección del Ministro. Todos ellos actuarán con voz y voto en las deliberaciones de la Junta.

Art. 3.º Uno de los miembros de la Junta, designado por ella, ejercerá las funciones de Delegado de Sitios y Monumentos naturales de interés nacional.

Art. 4.º Los cargos de Presidente y Vocal de la Junta serán gratuitos, remunerándose solamente a los miembros de la Junta en su trabajo por las sesiones a que concurren. Cuando por acuerdo de la Junta hayan de realizar viajes, les serán indemnizados los gastos con sujeción a los mismos tipos y normas que rijan para los Inspectores del Consejo forestal.

Art. 5.º Los proyectos, estudios y trabajos especiales que se realicen por encargo de la Junta, serán retribuidos con la cantidad que la misma acuerde para cada caso, a las personas que al efecto se designen.

Art. 6.º La Junta de Parques nacionales celebrará dos sesiones mensuales, sin perjuicio de que el Presidente o quien haga sus veces la convoque siempre que lo estime conveniente o cuando lo pidan de oficio cuatro Vocales de la misma.

Art. 7.º Para que la Junta pueda tomar acuerdos se necesita que reúnan, por lo menos, la mitad más uno de los individuos que la componen. En segunda citación, se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 8.º De las deliberaciones de la Junta levantará el Secretario acta, que, después de aprobada en la sesión inmediata, se extenderá en un libro destinado al efecto, firmándola el Secretario con el visto bueno del Presidente. En las actas se anotará al margen los nombres de los Vocales que hubieren asistido.

Art. 9.º Las atribuciones de la Junta son las siguientes:

a) Proponer a la Superioridad la declaración de Parques nacionales, Sitios y Monumentos de interés nacional.

b) Redactar los reglamentos porque hayan de regirse los Parques nacionales y sitios naturales de interés nacional, mejoras que deben realizarse en los mismos, así como las publicaciones que se consideren precisas.

c) Nombrar, a propuesta del Secretario, el personal auxiliar de Secretaría que sea indispensable; este personal recibirá una retribución fija, siendo incompatibles estos destinos con cualquier otro.

d) Formar antes de 1.º de Noviembre de cada año el presupuesto de la Comisaría.

e) Acordar la distribución de fondos para cada trimestre.

f) Examinar y aprobar trimestralmente las cuentas.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GORERNACION

## ÓRDENES

Exmo. Sr.: En la *Gaceta de Madrid* de fecha 21 de Junio de 1932, se publicó por el Ministerio de Hacienda una disposición dada por éste de Gobernación con fecha 20 del mismo mes y año, que determinaba la prohibición de toda clase de rifas y tómbolas de objetos que se adjudicaban al público por medio de la suerte; con lo cual se anulaba el precepto legal de la ley contributiva del Estado, vigente, epigrafe 66, clase cuarta, sección tercera, que autoriza el funcionamiento de las expresadas rifas y tómbolas mediante el pago de la patente correspondiente, las que son expedidas por las Delegaciones de Hacienda, donde son solicitadas; y como resolución al escrito elevado por D. Benjamín Rodrigo Gallardo, vecino de Madrid, Presidente de la Sociedad «El Porvenir Feriante», en el que se hace presente, que una simple orden de este Ministerio no puede anular un precepto legal de una ley vigente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la orden de 20 de Junio de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 21 del mismo, y que en lo sucesivo no ponga V. E. inconveniente alguno para el establecimiento y funcionamiento de las referidas industrias, dentro del término de su provincia, siempre que el solicitante presente la patente que justifica el haber satisfecho los derechos a la Hacienda para ejercer el expresado comercio; advirtiéndole a V. E. que únicamente queda prohibido terminantemente, que se paguen en dinero a los agraciados los premios que les hayan correspondido.

Madrid, 18 de Abril de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del día 26 de Abril.)

Excmo. Sr : Al publicarse la orden de ese Ministerio, fecha 18 del corriente mes, autorizando el funcionamiento de rifas y tómbolas en ferias y verbenas, mediante el pago de una patente expedida por las Delegaciones de Hacienda donde sean solicitadas, se siente la necesidad de regular dicha industria en forma que armonice el interés del público con las necesidades de la beneficencia, tan falta de ingresos para subvenir a sus múltiples atenciones; en su consecuencia y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente:

Primero. Queda prohibida toda rifa o tómbola que no se ajuste a lo preceptuado en la mencionada orden de 18 del corriente, y a lo que en la presente se determina.

Segundo. Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, la provincia y el municipio, que en cada caso sean exigibles, las personas que deseen dedicarse a la explotación de las rifas o tómbolas en las ferias y verbenas que se celebren en todo el territorio nacional habrán de satisfacer, independientemente de la patente a que se refiere la reiterada orden de 10 del actual, una cuota especial o canon destinada íntegramente a la beneficencia. Dicha cuota será individual e intransferible, y su cuantía habrá de ser en Madrid el 5 por 100 del importe de la patente, y en las demás poblaciones de España el 10 por 100.

Tercero. Esta cuota especial se satisfará por los propietarios de las rifas o tómbolas, por cada feria o verbena en que las exploten, a la entidad benéfica que designen los respectivos Gobernadores civiles en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, y en Madrid a la Junta provincial de Protección de Menores, cuyo justificante habrán de acompañar con la patente al solicitar el permiso de la autoridad gubernativa.

Cuarto. La autoridad gubernativa lo-

cal podrá retirar el permiso de cualquier rifa o tómbola cuyo funcionamiento no se ajuste a la característica de tómbola o rifa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

---

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con sorprendente frecuencia vienen produciéndose casos de mortalidad por rabia en la especie humana, consecutivos a mordeduras causadas por perros hidrófobos en distintas provincias españolas.

Esta exacerbación de la enfermedad en la especie canina supone una constante amenaza para la salud pública, a la que no puede mostrarse ajena la Subsecretaría de Sanidad, que ha de desplegar toda su actividad y su celo en evitación de que se produzcan nuevos casos de tan terrible enfermedad en los individuos que se hallan bajo su custodia sanitaria.

Entre los casos acaecidos y de los que se ha hecho minuciosa investigación se hallan individuos que, desoyendo los consejos de la ciencia, han preferido por espontánea decisión o por familiar consejo, someterse al amparo de imágenes milagrosas, al exorcismo de personas «saludadoras» o a la intervención de curanderos, en lugar de aceptar el tratamiento antirrábico, única verdadera esperanza de conjurar el desarrollo de la enfermedad, dando lugar con ello, como es lógico y fácil comprobar, a que fallezcan al cabo del periodo de incubación corriente y a que, ya declarada en ellos la enfermedad, contagien o corran el riesgo de contagiarse las personas que los rodean,

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los Gobernadores civiles exigirán de las autoridades municipales el cumplimiento más exacto de las disposiciones que regulan la policía de perros y lo que establecen los artículos 218 y siguientes del vigente reglamento de Epizootias de 28 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), para lo cual publicarán bandos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de cada provincia, conminando a los Alcaldes que lo incumplan y a los que cometan actos de intrusismo con las sanciones que establece la ley Provincial, las cuales serán aplicadas inexorablemente.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán y harán cumplir las disposiciones antes citadas, imponiendo por su parte las sanciones correspondientes a que les autoriza el reglamento de Sanidad provincial a los contraventores, dando cuenta de ellos a la Dirección general de Sanidad. Perseguirán el intrusismo, impidiendo por todos los medios la actuación de curanderos y saludadores, influyendo también en el ánimo de las personas mordidas por perros sospechosos de rabia y de sus familiares sobre la ineficacia de todo otro método personal o religioso que no sea el tratamiento vacunal antirrábico, al que aconsejarán someterse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.—JOSÉ PEREZ MATEOS.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

---

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Soria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el art. 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de

la mencionada Agrupación, D. Luis Posada Llera y D. Nicanor Longares Martinez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ.—Sr. Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del día 27 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Con excesiva frecuencia vienen desatendiéndose lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, vigente, que regula las condiciones a que han de sujetarse los envases metálicos destinados a contener sustancias alimenticias y bebidas, así como las partes metálicas de los sifones

En su consecuencia, este Ministerio se permite recordar a las autoridades civiles y sanitarias provinciales y municipales el contenido de la citada disposición, encareciendo la vigilancia necesaria a fin de hacerla cumplir por los industriales correspondientes, decomisándoles los envases e imponiéndoles las sanciones a que hubiera lugar, siempre que contengan más de una centésima de arsénico y de un 1 por 100 de plomo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.—P. D., JOSE PEREZ MATEOS.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 25 de Abril.)

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Como resolución a las consultas elevadas a esta Dirección general interesando se defina la situación de los Maestros que, hallándose desempeñando Escuelas con carácter interino les corresponda cesar en las mismas una vez que sean resueltos los concursillos convocados por orden de fecha 21 del próximo pasado mes de Marzo, aclarada por la del siguiente día 26, la expresada Dirección general ha tenido a bien acor-

dar, como medida general, que los referidos Maestros interinos cesen en el momento y forma reglamentariamente establecidos, pasando seguidamente a figurar en las listas de aspirantes a interinidades y en los grupos que por su situación les corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 3 de Enero último (*Gaceta* del 5). Asimismo, y en lo sucesivo, todos los aspirantes a figurar en las aludidas listas habrán de justificar previamente su residencia en la propia provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustin. Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del día 24 de Aril.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Inspección*

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas públicas de 24 del actual, llamo la atención a los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre el cumplimiento de la Real orden de 29 de Mayo de 1929, y de los artículos 57, 58 y 172 y demás concordantes del reglamento de la contribución industrial, relativos a la obligación que tienen los vendedores en ambulancia de proveerse de la patente respectiva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento.

Soria 27 de Abril de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 783

#### CONSEJO PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE SORIA

##### *Provisión de interinidades*

Dispuesto por la Dirección general de 1.<sup>a</sup> Enseñanza en orden de 21 del corriente (*Gaceta* del 24), que en lo sucesivo todos los aspirantes a interinidades habrán de justificar previamente su residencia en la

propia provincia, se pone en conocimiento de los interesados que para justificar este extremo habrán de acompañar a su expediente certificación expedida por la autoridad municipal que acredite su residencia en pueblo enclavado en el territorio de esta provincia.

Soria 27 de Abril de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 788

CAMARA OFICIAL MINERA  
DE GUADALAJARA, CUENCA Y SORIA

*Convocatoria*

De conformidad con lo que determinan las disposiciones vigentes, se convoca a elección para renovar cinco cargos de los diez que constituyen el Pleno de esta Cámara oficial Minera.

Dicha elección tendrá lugar el domingo día 27 del mes de Mayo próximo, en el Colegio que se establecerá en el domicilio social de la Cámara, calle de Manuel Medrano, n.º 9, Guadalajara, pudiendo los electores ejercitar su derecho desde las diez hasta las catorce horas.

Lo que se anuncia en este periodico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Soria, 20 de Abril de 1934.—El Gobernador interino, Luis Llorente. 748

*Juzgados de primera instancia*

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador don Abundio Andaluz Garrido, en nombre de don Eloy Marqués Bañeros, contra don Gerardo Gil Elvira, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamación de mil doscientas pesetas, intereses legales y costas, tengo acordado,

por proveído de hoy, sacar a pública subasta la mitad en proindivisión del inmueble embargado y que es el siguiente:

Una mitad de casa en la calle de la Universidad de esta villa, señalada con el número 7 antiguo y 14 moderno, que linda por Norte o frente, la calle dicha; por el Sur o espalda, corral de las cabras; por Oeste o derecha entrando, herederos de Bernardino Aparicio, hoy de Eleuterio Cecilia, y por la izquierda o Este, herederos de Antonio Cubero, hoy de Pedro Lapeña; tasada esta mitad en 1.750 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día veinticuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, haciéndose constar que no se han aportado títulos de propiedad, y que el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 26 de Abril de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 782

*Ayuntamientos*

COVALEDA

De acuerdo con las instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía, el día 12 de Mayo próximo a las diez horas del mismo, la subasta pública de 1.620 pinos extracortables existentes en el monte de este pueblo núm. 125 del Catálogo, con un volumen de 2.000 metros cúbicos y por el precio de 36,000 pesetas.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Covaleda 18 de Abril de 1934.—El Alcalde, Argimiro Diez. 772

BAYUBAS DE ABAJO

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la tercera subasta para el

aprovechamiento de resinas en el monte Pinar de este pueblo, se señala otra cuarta subasta, la cual se celebrará a los cinco días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 45.671'59, o, sea con la baja del 15 por 100 de la tasación.

La admisión de pliegos termina el día anterior hábil al de la subasta y hora de las diez y seis.

Dará fé del acto el Secretario de la Corporación municipal.

En todo lo demás regirán las condiciones que comprende el anuncio publicado en el *Boletín oficial* número 23 de día 31 de Febrero del año actual.

Bayubas de Abajo 23 de Abril de 1934.  
—El Alcalde, Felipe Hernando. 771

#### NOVIERCAS

El día vigésimo cuarto contado desde la fecha del *Boletín oficial* que contenga este anuncio, de once a doce, se verificará en esta casa consistorial la subasta del arriendo de la dehesa Reajal para pastoreo de 165 reses vacunas o 1.250 lanares, o bien con ganado de una y otra especie, desde 1.º de Junio a treinta de Septiembre de 1934, 1935 y 1936.

El tipo en alza de la subasta es 10.800 pesetas por las tres campañas. En todo lo demás regirá y se dan por reproducidos en este anuncio el publicado en el *Boletín oficial* de 20 de Abril de 1931, con la variación de que el depósito provisional ha de ser 180 pesetas.

Noviercas 24 de Abril de 1934.—El Alcalde, Julio Laguna. 769

#### CASCAJOSA (TARDELCUENDE)

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de aprovechamientos de resinación de 5.177 pinos del monte Pinar y Marojal, propiedad de esta entidad menor, se anuncia una tercera subasta bajo el tipo de pesetas 2.871'74, rigiendo en todo lo demás las condiciones facultativas-económicas

que han servido para las celebradas anteriormente.

Esta tercera subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, a las once de la mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento de Tardelcuende, bajo la Presidencia del que suscribe con la asistencia de otro vocal de la Junta y por ante el Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

El tipo fijado para esta subasta ha sido reducido en un 30 por 100 del que ha regido en las anteriores, previo informe del personal facultativo encargado de estos montes.

En todo lo demás regirá el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 29 de 7 de Marzo último.

Cascajosa (Tardelcuende) 25 de Abril de 1934.—El Presidente de la Junta, Cleto Lafuente. 785

### Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.--Juan Martinez Gomez, vecino de Cardejón, acota para el aprovechamiento de pastos, un finca sita en término de Reznos y paraje Valdeherrerros, de cabida una hectárea, 56 áreas y 52 centiáreas; linda N., Capellanía; S., Mojón de Reznos; E., Antonio Villares, y O., Santiago Hernandez, sembrada de pinos resinables.

Otra en término de Tordesalas, paraje Valdeherrerros, de 83 áreas y 85 centiáreas; linda N., Raimundo Rubio; S., Marcelino Villares; E., carretera vieja, y O. Antonio Villares.

Otra en dicho término y paraje Arenales, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda N., del interesado; S., E. y O., Antonio Villares.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Cardejón 28 de Abril de 1934.—Juan Martinez.